



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA, DE 24 DE ABRIL DE 2019, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 66/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DEL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA.

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, tras la publicación del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional de Transporte por Carretera, examinó por segunda vez el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2019 y emitió dictamen en el que se realizaban varias observaciones de carácter no esencial.

En el presente informe se analizan las observaciones realizadas que, tras reunirse técnicos del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General y del Servicio de Ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, se han aceptado y recogido en el nuevo texto del proyecto.

Respecto a las **observaciones de carácter no esencial**, se aceptan y se realizan las siguientes modificaciones del texto del nuevo proyecto de Decreto:

- Se cambian los tiempos de los verbos del párrafo segundo del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, en el artículo 24 determina que las autorizaciones de transporte privado complementario deberán estar domiciliadas en el lugar en que su titular tenga su domicilio fiscal y que excepcionalmente las autorizaciones podrán domiciliarse en un lugar distinto, cuando su titular acredite que dispone en éste de unos locales o instalaciones en los que realiza la parte de su actividad principal en relación con la cual resulta preciso el transporte complementario. Asimismo en el artículo 31 establecía que los vehículos de transporte sanitario sujetos al Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, debía cumplir en todo momento las exigencias contenidas en aquél, debiendo, a tal efecto, contar con que la certificación técnico-sanitaria sería expedida por el órgano competente en materia de sanidad en el lugar en que se domiciliase la autorización de transporte sanitario en que pretendan ampararse”.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, quedando redactado de la siguiente manera en el punto uno del artículo único del nuevo texto:

"2. La autorización concedida a un vehículo de transporte sanitario por otra comunidad autónoma será válida en Castilla-La Mancha siempre que el titular del vehículo presente una comunicación antes del inicio de la actividad del vehículo en la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad, acompañándola de copia de la autorización concedida.

Para realizar el transporte sanitario por carretera en Castilla-La Mancha, este vehículo deberá cumplir, además de los requisitos exigidos a nivel nacional, los requisitos específicos de equipamiento y de personal establecidos en el Anexo I, según el tipo de ambulancia, con excepción del vehículo que lleve a cabo traslados puntuales que discurren solo parcialmente por el territorio de Castilla-La Mancha o íntegramente pero sin revestir carácter habitual."

-Se añade un 4º párrafo al artículo 4.1.g) del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, quedando redactado de la siguiente manera en el nuevo punto dos del artículo único del borrador:

"4º Identificación de la localización geográfica de la base de operaciones del vehículo y descripción del local."

- Se modifica la redacción del artículo 5.2 del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, sustituyendo la expresión "donde se domicilia" por "donde se reside el vehículo", quedando redactado de la siguiente manera en el nuevo punto tres del artículo único del borrador:

"2. La Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad de la provincia en donde se reside el vehículo determinará si los datos y documentos aportados están completos y se ajustan a lo establecido en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y en el presente decreto o carece de alguno, en cuyo caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para la subsanación.

No obstante, una vez examinada la documentación aportada, la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente podrá otorgar una certificación provisional en base a la memoria aportada y mediante declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos, en tanto se procede a la correspondiente inspección, siempre que no conste o se observe el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 y en el Anexo I. Dicha certificación provisional tendrá una validez máxima de tres meses."

Por último, se varía la numeración de los puntos dos al doce del artículo único, al añadir los dos nuevos, que quedarían numerados del cuatro al catorce.

Toledo, a 29 de abril de 2019.

Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria



Maria Teresa Marín Rubio